



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

PDN / JCB / ETS / JAR / AGA / JHG / YVB



**EXTIENDE PROCESO DE ELECCIÓN DE
CONSEJEROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO
CONSULTIVO A QUE SE REFIERE LA LEY
N°19.966 PARA EL PERIODO 2020-2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 721,

SANTIAGO, 27 AGO 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la ley N°19.966; en el párrafo 1° y en el artículo 25 del Decreto Supremo N°69, del Ministerio de Salud, de 2005; en la resolución exenta N° 594 de 27 de julio de 2020, del Ministerio de salud, que da inicio a proceso de elección de consejeros para integrar el Consejo Consultivo a que se refiere la ley N° 19.966 para el periodo 2020-2023; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Régimen General de Garantías en Salud es un instrumento de regulación sanitaria que forma parte integrante del Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el Libro II del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, elaborado de acuerdo al Plan Nacional de Salud y a los recursos de que disponga el país. Debe establecer las prestaciones de carácter promocional, preventivo, curativo, de rehabilitación y paliativo, y los programas que el Fondo Nacional de Salud debe cubrir a sus respectivos beneficiarios, en su modalidad de atención institucional, conforme a lo establecido en el referido decreto con fuerza de ley;

2. Que, el referido Régimen debe contener las Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud, debiendo el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional asegurar obligatoriamente dichas garantías a sus respectivos beneficiarios;

3. Que, las Garantías Explícitas en Salud deben ser elaboradas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 19.966 y en el Decreto Supremo N° 121, de 2005, del Ministerio de Salud, y deben ser aprobadas por decreto supremo de dicha Secretaría de Estado suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

4. Que, la Ley N°19.966 dispuso como parte fundamental del proceso de elaboración y definición de las garantías explícitas en

salud, la participación de un Consejo Consultivo, al que le corresponde principalmente, el análisis, evaluación y revisión de la propuesta de garantías que le formulen los Ministerio de Salud y Hacienda.

5. Que, este Consejo está integrado por:

- (a) Un representante de la Academia Chilena de Medicina,
- (b) Dos representantes de las Facultades de Medicina de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
- (c) Dos representantes de Facultades de Economía o Administración de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
- (d) Un representante de las Facultades de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile,
- (e) Tres miembros designados por el Presidente de la República, debiendo velar por la debida representación regional en su designación.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1412, de 8 de noviembre de 2017, se fijó la conformación del referido Consejo Consultivo, para el período 2017-2020.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.966, los consejeros durarán en sus cargos tres años.

8. Que, por medio de la resolución exenta N° 594 de 27 de julio de 2020, se dio curso al proceso de elección de consejeros para el periodo 2020-2023, acto que fue debidamente publicado en diario de circulación nacional y notificado por escrito acto a las respectivas facultades.

9. Que, conforme a los plazos establecidos para este proceso eleccionario, con fecha 19 de agosto del año en curso, ha vencido el periodo para presentar postulaciones para los cargos que representan a las Facultades de Medicina, Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.

10. Que, habiendo transcurrido la fecha indicada, no se presentaron candidatos en cantidad suficiente para realizar la elección de los representantes de las Facultades de Economía o Administración.

11. Que, por lo anteriormente expuesto, y en el entendido que el contexto de emergencia sanitaria, puede haber dificultado las comunicaciones para participar en el proceso, se ha decidido extender el periodo de postulación, sin solución de continuidad, por un plazo de 15 días hábiles administrativos.

12. Que, conforme al artículo 9 del decreto supremo N° 69, del 2005, del Ministerio de Salud, en caso de no efectuarse la elección o designación, en el plazo correspondiente, se entenderá prorrogado, por una sola vez y excepcionalmente, el periodo de los consejeros respectivos, sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo la elección o designación que corresponda.

13. Que, en mérito de lo expresado, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- PRORRÓGUESE el periodo de postulación de candidatos en el proceso de elección y designación de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo a que hacen referencia los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2º, del Decreto Supremo N°69, del 2005, del Ministerio de Salud, iniciado por resolución exenta N° 594 de 27 de julio de 2020, de la misma Cartera de Estado, por el plazo de 15 días hábiles administrativos, sin solución de continuidad, modificando correlativamente el cronograma inicial de la forma que sigue:

Cierre de postulaciones:	9 de septiembre de 2020
Comunicación de candidatos participantes	16 de septiembre de 2020
Inicio de votación:	29 de septiembre de 2020
Cierre de votaciones:	6 de octubre de 2020
Conteo de votos	13 de octubre de 2020
Notificación de resultados a entidades participantes y a consejeros elegidos:	21 de octubre de 2020
Publicación de resultados de la elección:	28 de octubre de 2020

2º.- NOTIFIQUESE esta resolución a las Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile; y publíquese un extracto de la misma en un diario de circulación nacional.

Asimismo, copia de esta resolución y un cronograma con las fechas de los hitos indicados en esta deberá publicarse en el sitio web institucional de este Ministerio [https:// auge.minsal.cl](https://auge.minsal.cl)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Distribución:

1. Facultades de Medicina, de Economía o Administración, y de Química y Farmacia de las Universidades reconocidas oficialmente en Chile.
2. Gabinete Ministro de Salud.
3. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
4. Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales.
5. Departamento de Coordinación de Garantías y Prestaciones en Salud
6. División Jurídica del Ministerio de Salud.
7. Oficina de Partes.